La Lic. Claudia Silva Campos, Presidenta Constitucional del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que en Acta No. 74 setenta y cuatro de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 30 treinta del mes de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, se tuvo a bien aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PROCURADURIA AUXILIAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ACAMBARO GUANAJUATO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto de los lineamientos

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las reglas de operación de la Procuraduría Auxiliar para la protección de niñas, niños y adolescentes del municipio de Acámbaro Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para efecto de los presentes lineamientos, además de lo señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guanajuato, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Guanajuato;
II. Ley General. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
III. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
IV. Municipio: Municipio de Acámbaro, Guanajuato;
V. Presidente Municipal: Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato;
VI. Procuraduría de Protección: La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
VII. Procuraduría Federal: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
VIII. Procurador Auxiliar: La persona titular de la Procuraduría Auxiliar; y
IX. Secretario: Secretario del Ayuntamiento.

Grupos de trabajo

Artículo 3. El Procurador integrará los grupos de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio y al personal que tenga asignado. El grupo de trabajo deberá dar seguimiento a los trámites que le sean asignados para que sean atendidos en los plazos establecidos en el Reglamento y metas institucionales.

Estructura Organizativa

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, operación y despacho de los asuntos que le competen, la procuraduría auxiliar contara con la siguiente estructura organizativa.

Procurador Auxiliar, Dos profesionales en Derecho, dos profesionales en Psicología, un profesional en trabajo social y un auxiliar administrativo.

Capítulo II

Recepción del Caso

Artículo 5. La recepción de documentos, así como las denuncias o reportes de violencia infantil, se hará conforme lo dispone el Reglamento respectivo.

Captura del trámite

Artículo 6. Corresponde al Personal profesional en Derecho:

I. Atender las denuncias y realizar todas las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración y restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
II. Colaborar con el personal profesional en psicología y de trabajo Social, para diagnosticar la presunta restricción o vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y en su caso elaborar los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos.
III. Ejecutar las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes asignados.
IV. Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico, dentro de las 24 horas siguientes;
V. Actualizar los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes, dicha actualización se llevará a cabo en un plazo de 15 días hábiles

posteriores a los hechos novedosos o cambio de situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes;

VI. Ejercer la representación de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que le sean asignados;

VII. Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;

VIII. Elaborar y suscribir las promociones de carácter jurídico dentro de los asuntos en que intervengan como representantes o mandatarios judiciales; así como promover toda clase de recursos o amparos tendientes a la protección de los derechos de las niñas, niños o adolescentes que estén involucrados en dicho proceso.

IX. Elaborar y proponer a la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, el proyecto de determinación de archivo definitivo de los expedientes;

X. Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3 fracciones XVII Y XVIII de la ley y

XI. Las demás que les confiera las disposiciones jurídicas aplicables o las que le sean encomendadas por su superior jerárquico relativas a la protección y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Articulo 7.- Corresponde al personal profesional en Psicología

a) Atender las denuncias y realizar las diligencias para determinar los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
b) Aplicar pruebas y entrevistar a niñas, niños y adolescentes; así como a las personas que formen parte de su entorno para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración a sus derechos;
c) Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, las pruebas o evaluaciones aplicadas, así como los hechos y circunstancias concretas que lo justifiquen;
d) Colaborar con el personal profesional en Derecho y en trabajo social para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y con sus conclusiones participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos, que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización cuando resulte procedente;
e) Trasladar e ingresar a niños, niñas y adolescentes a centros de asistencia social o cuidado alternativo, para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico dentro del término de 24 horas siguientes;

f) Participar en la evaluación y la actualización de los planes de restitución de derechos cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes.
g) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;
h) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
i) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial, y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3 fracciones XVII Y XVIII de la ley y
j) Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas par su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Articulo 8.- Corresponde al personal profesional en trabajo social

1. Atender las denuncias y realizar las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración de derechos o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes;
2. Entrevistar a niños, niñas y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno, para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de derechos,
3. Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten necesarios para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, así como los hechos y circunstancias concretas que lo justifiquen;
4. Colaborar con el personal profesional en derechos y en psicología para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y con sus conclusiones participar en la elaboración de los planes de restitución que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos o cambio en la situación jurídica de niñas, niños, y adolescentes;
5. Realizar las gestiones para el ingreso de niños, niñas y adolescentes al centro de asistencia social o cuidado alternativo que resulte más adecuado para atender sus necesidades y situación personal, privilegiando en todo momento el interés superior;
6. Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;
7. Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos cuando existan hechos novedosos, o cambie la situación jurídica de niños, niñas y adolescentes.

8. Coadyuvar en la ejecución d las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de derechos de las niñas, niños y adolescentes;
9. Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y alas medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3 fracciones XVII Y XVIII de la Ley, y
10. Las demás que le confiera las disposiciones jurídicas aplicables, o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativa a la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Capítulo III

Disposiciones complementarias

Artículo 9.- Las demás procedimientos o procesos, de los funcionarios de la Procuraduría Auxiliar serán regulados de conformidad a lo establecido en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el Reglamento Orgánico para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, y disposiciones administrativas y normativas aplicables.

Los presentes lineamientos entrarán en vigencia al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de Acámbaro, Estado de Guanajuato, a los 6 seis días del mes de noviembre del año 2026 dos mil veintiséis.

PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ACAMBARO GTO

LIC. CLAUDIA SILVA CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ACAMBARO, GTO.

LIC. GERARDO AGUILERA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO